

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540**

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE  
ESTACIONAMIENTO INDEPENDIENTE  
(Querellante)**

**Y**

**CENTRAL PARKING SYSTEM  
OF PUERTO RICO  
(Querellado)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: A-08-2498**

**SOBRE: RECLAMACIÓN DE  
TIEMPO EXTRA  
SR. JOSÉ GARCÍA PÉREZ**

**ÁRBITRO:  
YOLANDA COTTO RIVERA**

**INTRODUCCIÓN**

La vista de arbitraje del presente caso se celebró el 22 de octubre de 2010 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la parte querellante, Unión de Trabajadores de Estacionamiento Independiente, en lo sucesivo “la Unión”, compareció el Sr. Víctor Rodríguez, portavoz; el Sr. Rafael Márquez, presidente; y el Sr. José García Pérez, reclamante. Por la parte querellada, Central Parking System of Puerto Rico, en lo sucesivo “el Patrono”, compareció la Lcda. Roxana Aquino, asesora legal y portavoz; la Sra. Joanice Vázquez, gerente de Recursos Humanos; y el Lcdo. Manuel Núñez, testigo.

A las partes así representadas se les brindó amplia oportunidad de someter toda la prueba que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus alegaciones. El caso quedó sometido para su adjudicación el 22 de noviembre de 2010, fecha en que venció el término concedido a las partes para la radicación de alegatos escritos.<sup>1</sup>

### CONTROVERSIA

Las partes no llegaron a un acuerdo respecto a la sumisión, en su lugar, presentaron proyectos por separado, a saber:

#### POR LA UNIÓN

Determinar si el Patrono violó el Convenio Colectivo vigente al dejar de pagar el sábado trabajado luego del día feriado viernes santo. De violar el Convenio Colectivo, que la Árbítro determine el remedio aplicable. [sic]

#### POR EL PATRONO

Le corresponde a este Honorable Foro determinar si conforme al derecho, al Convenio Colectivo, y la intención de las partes al firmarlo, el día feriado pagado pero no trabajado se incluye en el cómputo de horas extras trabajadas. [sic]

Luego de evaluar ambos proyectos de sumisión a la luz de los hechos del caso y la prueba admitida, conforme a la facultad que nos confiere el Artículo XIII del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y

---

<sup>1</sup> Solo se recibió el alegato del Patrono.

Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, determinamos que la sumisión es la siguiente:

Determinar si las horas pagadas por un día feriado no trabajado deben considerarse para el cómputo de las horas extra trabajadas en exceso de las cuarenta (40) horas semanales o no. De resolver en la afirmativa, la Ábitro dispondrá el remedio que estime adecuado.

## DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>2</sup>

### ARTÍCULO XVI DÍAS FERIADOS

...

**Sección 2:** Todos los demás empleados regulares a tiempo completo que aparecen en el listado número dos y todos los demás empleados de la Compañía, incluyendo los que se contraten después de la firma de este Convenio, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes días feriados:

1. 1 de enero - Día de Año Nuevo
2. 6 de enero - Día de Reyes
3. Movable - Viernes Santo
4. 4 de julio - Independencia de E. E. U. U.
5. 25 de julio - Constitución E. L. A.
6. 1 de septiembre - Día del Trabajo
7. Movable - Día de Acción de Gracias
8. 25 de diciembre - Navidad

**Sección 3:** Cuando los empleados cubiertos por el Convenio Colectivo fueran requeridos a trabajar durante dichos días feriados, el empleado recibirá paga por horas trabajadas como "paga extraordinaria" (Premium pay) y en

---

<sup>2</sup> El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 16 de febrero de 2001 hasta el 16 de febrero de 2004, prorrogado mediante acuerdo entre las partes. (Exhibit 1 Conjunto).

adición, recibirá la paga por las horas trabajadas en dichos días.

**Sección 4:** Para que el empleado cobre los días feriados cuando no se le requiera que trabaje; el empleado deberá trabajar su último día laborable de trabajo inmediatamente anterior al día feriado y su próximo día laborable siguiente al día feriado, excepto cuando medie una razón justificada tal como: enfermedad comprobada, licencias establecidas en el Convenio, autorización de la Compañía o fuerza mayor que lo imposibilite trabajar en dichos días.

**Sección 5:** Si el día feriado cae en un día no-laborable de la Compañía para la estación de trabajo en donde trabaje regularmente el empleado, y al empleado no se le requiere que lo trabaje, lo disfrutará sin paga.

**Sección 6:** Si el día feriado cae en un día laborable del empleado y éste no se presenta a trabajar, no recibirá ninguna paga.

**Sección 7:** Por día laborable se entenderá un día en que el empleado esté programado para trabajar.

## **ARTÍCULO XI** **JORNADA DE TRABAJO**

**Sección 1:** La jornada regular de trabajo normalmente consistirá de ocho (8) horas de un período de veinticuatro (24) horas consecutivas. Cada hora trabajada en exceso de ocho (8) horas al día será pagada al empleado a razón de DOS (2) veces su salario regular por hora.

**Sección 2:** La semana regular de trabajo normalmente consistirá de cuarenta (40) horas. Las horas trabajadas en exceso de cuarenta (40) en una semana serán pagadas a razón de DOS (2) veces el tipo regular de paga.

**Sección 3:** Las disposiciones contenidas en los incisos (1) y (2) de este Artículo no serán interpretadas como que constituyen una garantía de horas de trabajo y/o paga diarias ni semanales.

...

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si las horas pagadas por un día feriado no trabajado deben considerarse para el cómputo de las horas extra trabajadas en exceso de las cuarenta (40) horas semanales, o no.

El Sr. José García Pérez, reclamante, se desempeña como cajero en el estacionamiento del edificio MCS Plaza de Hato Rey, el cual es operado por Central Parking. Su programa de trabajo es de lunes a viernes de 1:30 p.m. a 10:00 p.m.

La Unión alegó que el Patrono violó el Artículo XI del Convenio Colectivo al compensarle al señor García Pérez la nómina del 21 al 27 de marzo de 2008. Planteó que las nueve (9) horas trabajadas el sábado 22 de marzo de 2008 debieron ser compensadas a tiempo doble, ya que para esa fecha el empleado había acumulado sus cuarenta (40) horas regulares. Además, alegó que ese era el sexto día de trabajo del empleado por lo que procedía el pago reclamado. Para sustentar sus alegaciones presentó el testimonio del Sr. Rafael Márquez, quien declaró sobre el uso y costumbre y la práctica pasada entre las partes sobre esta controversia.

El Patrono, por su parte, alegó que no procedía el pago de las horas trabajadas el 22 de marzo de 2008 a tiempo doble, excepto la hora trabajada ese día en exceso de ocho

(8) horas. Sostuvo que, ciertamente, el empleado cobró sus cuarenta (40) horas regulares, pero de esas cuarenta (40) horas, las ocho (8) horas correspondientes al día feriado no podían utilizarse para el computo de horas extra, ya que éstas no fueron horas trabajadas. Para sustentar sus alegaciones presentó, además de la prueba documental, el testimonio de la Sra. Joanice Vázquez, gerente de Recursos Humanos; y del Lcdo. Manuel Nuñez, quien participó en el proceso de negociación del Convenio Colectivo aplicable a esta controversia y declaró respecto a la intención de las partes al negociar los Artículos XVI y XI.

Constando así las alegaciones de ambas partes, nos disponemos a resolver.

Según la prueba presentada<sup>3</sup>, para efectos de la nómina la semana de trabajo del empleado comenzó el viernes 21 de marzo y concluyó el jueves 27 de marzo de 2008. El viernes 21 de marzo, que era un día feriado, al empleado no se le requirió trabajar, ya que la localidad a la que estaba asignado no abrió ese día. Las ocho (8) horas de ese día le fueron compensadas a tiempo sencillo como día feriado, esto en virtud del Artículo XVI, supra. El sábado 22 de marzo, que era uno de sus días libres, el Patrono le requirió trabajar. Ese día el empleado trabajó nueve (9) horas, de las cuales ocho (8) se le pagaron a tiempo sencillo y la novena hora se le pagó a tiempo doble según lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo XI. El domingo 23 de marzo el empleado no trabajó por ser uno de sus días libres. Del lunes 24 al miércoles 26 de marzo el

---

<sup>3</sup> Del testimonio de la Sra. Joanice Vázquez y del registro de asistencia del empleado surgió que, independientemente del programa de trabajo de los empleados, para efectos de la nómina la semana de trabajo comienza viernes y termina el jueves de la próxima semana.

empleado trabajó su jornada regular de ocho (8) horas, acumulando cuarenta (40) horas hasta esa fecha. El jueves 27 de marzo, día en que terminaba su semana de trabajo, este trabajó ocho (8) horas, completando así un total de cuarenta y nueve (49) horas durante la semana regular de trabajo. De esas cuarenta y nueve (49) horas el Patrono le pagó cuarenta (40) a tiempo sencillo, una (1) a tiempo doble y ocho (8) por día feriado.

Luego de analizar la Sección 2 del mencionado Artículo XI, supra, concluimos que las horas pagadas por el día feriado no trabajado deben utilizarse para el cómputo de las horas extra trabajadas en exceso de las cuarenta (40) horas semanales. Veamos.

La Sección 2 del Artículo XI dispone lo siguiente:

**Sección 2: La semana regular de trabajo normalmente consistirá de cuarenta (40) horas. Las horas trabajadas en exceso de cuarenta (40) en una semana serán pagadas a razón de DOS (2) veces el tipo regular de paga. (Énfasis nuestro).**

Nótese que dicha Sección establece que la semana regular de trabajo consistirá, normalmente, de cuarenta (40) horas. Sin embargo, ésta no especifica que dichas cuarenta (40) horas deberán ser, en su totalidad, **horas trabajadas**. Lo que establece dicha Sección es que las **horas trabajadas** en exceso de esas cuarenta (40) que normalmente componen la semana regular, serán compensadas a razón de dos (2) veces el tipo regular de paga. Es decir, que las horas pagadas como feriado, aún cuando estas no hayan sido trabajadas, deben ser consideradas como parte de la jornada regular de trabajo y, en consecuencia, deben ser consideradas para el cómputo de horas extra.

Abona a nuestra conclusión el hecho de que el Artículo XVI sobre días feriados no establece que las horas pagadas por un día feriado no trabajado no se considerarán como tiempo trabajado ni serán utilizadas para el cómputo de horas extra.

En conclusión, del 21 al 26 de marzo de 2008, el empleado acumuló las cuarenta (40) horas que normalmente componen su semana regular de trabajo, incluyendo las ocho (8) horas que se le pagaron por el día feriado. Luego de un análisis integral de los Artículos XI y XVI, supra, consideramos que las horas pagadas por concepto del día feriado, aunque no fueron horas trabajadas, deben considerarse como parte de las cuarenta (40) horas que componen la semana regular de trabajo del empleado; por lo que procede el pago a tiempo doble de las horas trabajadas el 27 de marzo de 2008, ya que las mismas fueron trabajadas en exceso de las cuarenta (40) horas que componen su semana regular de trabajo.

Finalmente, debemos señalar que aún cuando el Patrono hizo referencia a la intención de las partes al negociar los Artículos XI y XVI, supra, lo cierto es que cuando el lenguaje del Convenio Colectivo es claro y libre de ambigüedad, no es necesario recurrir a la intención. Así lo han expresado los reconocidos tratadistas Elkouri & Elkouri en su obra How Arbitration Works. A esos efectos emitimos la siguiente decisión:

**DECISIÓN**

Determinamos que las horas pagadas por un día feriado no trabajado, deben ser consideradas como parte de la semana regular de trabajo y, en consecuencia, deben considerarse para el cómputo de las horas extra trabajadas en exceso de las cuarenta (40) horas semanales. Se ordena el pago de las horas trabajadas por el señor García Pérez el 27 de marzo de 2008 a tiempo doble.<sup>4</sup>

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de junio de 2011.

YOLANDA COTTO RIVERA  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 27 de junio de 2011, y copia remitida por correo a las siguientes personas:

SRA JOANICE VÁZQUEZ  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS  
CENTRAL PARKING  
PO BOX 191310  
SAN JUAN PR 00919-1310

---

<sup>4</sup> Toda vez que las horas trabajadas ese día ya habían sido compensadas a tiempo sencillo, el Patrono solo adeuda el pago de éstas a tiempo sencillo nuevamente, para así completar el pago de las mismas a tiempo doble.

SR RAFAEL MÁRQUEZ VIERA  
PRESIDENTE  
UNIÓN TRABAJADORES ESTACIONAMIENTO  
PMB 198 STE 101-220  
PLAZA WESTERN AUTO  
TRUJILLO ALTO PR 00976-3607

SR VÍCTOR RODRÍGUEZ  
ASESOR LABORAL  
PLAZA WESTERN AUTO  
PMB 198 STE 101-220  
TRUJILLO ALTO PR 00976-3607

LCDA ROXANA AQUINO SEGARRA  
MELLADO & MELLADO VILLAREAL  
165 AVE PONCE DE LEÓN OFICINA 202  
SAN JUAN PR 00917-1233

JANETTE TORRES  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA